



San Andrés, Isla, 12 de mayo de 2023

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ

RADICADO: 88001220800020230001200

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

RECURRENTE: GUADALUPE CO RODRÍGUEZ CARRANZA S.A.S.

DEMANDADOS: SENTENCIA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS.

RAMIRO NAVARRO MAY

SOCIEDAD J.R GALLARDO VSQUEZ S. en C.

HEREDEROS DE ARTHUR MAY HAWKINS

GORGINA CABARCAS BURGOS

ANA LUZ ARRIETA CASTILLA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, la demanda de Revisión presentada contra la sentencia proferida el 5 de mayo de 2021, por el Juzgado Tercero Civil Municipal De San Andrés, Islas, cumple los requisitos señalados en los artículos 356 y 357 del C.G.P., en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 358 ib. se dispondrá que por secretaría se oficie al ente judicial que profirió la decisión, a fin que en el término de la distancia remita a este Tribunal para efectos de la admisión del recurso extraordinario de la referencia, el expediente contentivo del proceso Verbal de Pertenencia con radicado No. 88001- 4003-003-2016-00192-00, promovido por **RAMIRO NAVARRO MAY** en contra de los herederos de **ARTHUR MAY HAWKINS, GEORGINA CABARCAS BURGOS, ANA LUZ ARRIETA CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por otro lado, atendiendo la petición de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-25504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, correspondiente al inmueble materia del proceso, se hace necesario fijar el monto de la caución para acceder a la misma, razón por la cual, teniendo en cuenta el valor del inmueble prescrito, según el precio del contrato de compraventa registrado el 29 de julio de 2021 (Ver anotación No. 2 del certificado de matrícula mobiliaria No. 450.25504), el Despacho ordenara a la parte recurrente constituir la en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía de seguro, en cuantía de \$7.000.000,

=====

a fin de garantizar los posibles perjuicios y costas de conformidad con el artículo 360, núm. 1 y 2 del art 590 y 603 del CGP, para lo cual se le dará un plazo de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Doctor **CAMILO ANDRÉS BARAJAS VILLAREAL**, identificado con C.C. No 1.022.334.647 y T. P No. 196821 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

En breve de lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De San Andres, Isla, a fin que en el término de la distancia remita a este Tribunal para efectos de la admisión del recurso extraordinario de la referencia, el expediente contentivo del proceso Verbal de Pertenencia con Rad. 88001- 4003-003-2016-00192-00 promovido por **RAMIRO NAVARRO MAY** contra los herederos del señor **ARTHUR MAY HAWKINS, GEORGINA CABARCAS BURGOS, ANA LUZ ARRIETA CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS,**

SEGUNDO: Ordenar al recurrente prestar caución en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía de seguro en cuantía de \$7.000.000 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La caución deberá constituirse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Reconózcase personería judicial para actuar en representación de la parte recurrente al Dr. **CAMILO ANDRÉS BARAJAS VILLAREAL** identificado con C.C. N° 1.022.334.647 y T. P No. 196821 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

=====

QUINTO: Surtido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ
Magistrada